CAUSA Nº 32/2020: "VIOLA, MARCELO FABIAN c/ EN -M JUSTICIA DDHH s/ AMPARO POR MORA"

Buenos Aires, de noviembre de 2020.- SMM

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I- Que, por pronunciamiento del 14 de octubre de 2020, el Sr. Juez de primera instancia decidió declarar abstracta la cuestión objeto de la presente acción de amparo por mora, con costas al demandado.

II- Que, contra la sentencia de primera instancia, el Estado Nacional interpuso recurso de apelación que ha sido concedido -por providencia del 16/10/2020-y que no fue respondido por la parte contraria.

El recurrente limita su planteo recursivo a la imposición de las costas del proceso. Solicita que se modifique la sentencia y que se distribuyan las costas de primera instancia en el orden causado.

III- Que el planteo que formula el apelante resulta procedente.

En efecto, la cuestión articulada en la presente acción de amparo por mora devino de carácter abstracto y, en esos términos, ha sido declarado en la sentencia en recurso. Ello así, en atención a que el Sr. Juez de la instancia anterior consideró que "… la petición efectuada por la parte actora ha sido satisfecha y obtuvo la correspondiente respuesta a su pedido (cfr. lo reconoce expresamente …en su presentación del 24/09/2020), sin necesidad de que el Tribunal libre orden judicial de pronto despacho -objeto del amparo por mora-".

En tales condiciones y más allá de lo dispuesto en el apartado 2º del art. 14 de la ley 16.986, no cabe soslayar que -como

se ha dicho en reiteradas oportunidades- la declaración de la cuestión abstracta impide acudir al principio rector establecido en el ordenamiento procesal en esa materia (conf. art. 68 del C.P.C.C.).

Así, toda vez que el objeto del pleito devino abstracto y que, en consecuencia, no existe parte vencida, las costas deben ser distribuidas en el orden causado, en los términos del artículo 68, apartado 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (esta Sala, “Lin Zeng Wang c/ EN- DNM s/ amparo por mora”, del 12/7/2013; “Yan Guixiang c/ EN- DNM (Exp 102828/10) s/ amparo por mora”, del 31/10/2013; “Yan Xiuyun y otro c/ EN-DNM s/ amparo por mora”, del 26/8/2014; “Cao Yunguang c/ EN-DNM s/ amparo por mora”, del 6/10/2015; “Xue, Xiaojie c/ EN - DNM s/ amparo por mora”, del 26/8/2020; “Chen, Zhiming c/ EN - DNM s/ amparo por mora”, 21/10/2020, entre otros).

Por ello, se RESUELVE: admitir el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la sentencia en recurso en lo que ha sido materia de agravio, estableciendo que las costas del proceso deben ser distribuidas en el orden causado.

Costas de alzada por su orden, en atención a la índole y particularidades de la cuestión (conf. art. 68, ap. 2do. del C.P.C.C.).

Regístrese y notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales, por hallarse vacante el tercer cargo.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 11/11/2020
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#34538621#273328166#20201110150938774